

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "SANEAMIENTO QUEBRADA KAYSER".

RESOLUCIÓN EXENTA N°- 27 /2017

Valparaíso, 27 ENE. 2017

VISTOS:

1. El Oficio N° 2598/2016, ingresado con fecha 06 de octubre de 2016 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Rodrigo Uribe Barahona, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Saneamiento Quebrada Kayser" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio N° 513, de fecha 15 de noviembre de 2016, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Valparaíso, solicita antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. El Oficio N°3385, ingresado el 3 de enero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), mediante el cual el Proponente presenta los antecedentes adicionales solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
6. Instructivo Ordinario N°161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Complementa Oficio D.E. N°130844, de fecha 22 de mayo de 2013" señalado anteriormente.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de octubre de 2016 el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Saneamiento Quebrada Kayser". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente:
 - a) El proyecto se llevaría a cabo en la quebrada Kayser, Cerro Merced comuna de Valparaíso, la cual se encontraría emplazada en Zona de Conservación Histórica (ZCH) según consta en el Plan Regulador Comunal de Valparaíso, cuyas coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S) son las siguientes:

Punto	Coordenada UTM	
	Norte	Este
1	6.338.914	256.782

2	6.339.205	256.716
---	-----------	---------

2. El Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Construcción de la extensión de alcantarillado público y regularización de dotación de agua potable a los lotes emplazados en quebrada Kayser.
- b) Las obras corresponderían al "*Saneamiento Quebrada Kayser*", esto con la finalidad de evitar que las aguas servidas escurran por un cauce natural, el cual evacúa aguas lluvias.

Con este objeto, se considerarían dos grupos de obras, el primero dice relación con el abastecimiento de agua potable a los predios que no contarían con dicho servicio, el segundo se refiere a la recolección de las aguas servidas de los lotes para evitar que éstos las descarguen directamente a la quebrada.

b.1 Para el caso específico del abastecimiento de agua potable, estas obras consistirían en la instalación de un arranque domiciliario por lote, el que se conectaría directamente a la matriz de agua potable de administración de ESVAL S.A. De la totalidad de los lotes, 3 de ellos no poseen factibilidad de conectarse directamente a la red de agua potable, por lo que se proyecta una extensión de la red pública de agua potable para abastecer a 3 viviendas, con una población de 5 habitantes por vivienda, por ende se atendería a una población de 15 habitantes.

La red proyectada no consideraría la captación ni tratamiento de aguas para entregarlas al usuario final, ya que se conecta directamente a una red existente (ESVAL S.A.) que cuenta con dicho proceso. El resto de los lotes, pueden conectarse directamente a la red de ESVAL S.A. existente, tal como se certifica en la factibilidad otorgada para estos efectos.

b.2 Por otra parte, la solución de recolección de aguas servidas se otorgaría mediante la ejecución de la extensión de la red pública de alcantarillado: Esto permitiría atender a 47 lotes que hoy no tienen factibilidad de descarga a los colectores de aguas servidas, es decir se atendería a una población de 235 habitantes.

- c) El proyecto no consideraría la construcción de canoas o sifones sobre cauces naturales, ni las tuberías proyectadas cruzarían el cauce natural de la quebrada Kayser.
3. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*".
4. Que, según lo dispuesto en las letras a), o) y p), del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;

...

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."

5. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

"a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;

...
o.1. *Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*
...

o.3. *Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.”.*

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador Comunal de Valparaíso vigente, el proyecto “Saneamiento Quebrada Kayser” se emplazaría en la Zona de Conservación Histórica Loteos Fundacionales (ZCHLF), de acuerdo al plan Regulador Comunal de Valparaíso.
7. En este sentido, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) en su artículo 1°, las Zonas de Conservación Histórica se definen como aquellas áreas o sectores que se identifican como tal en un Instrumento de Planificación Territorial, conformado por uno o más conjuntos de inmuebles de valor urbanístico o cultural cuya asociación genera condiciones que se quieren preservar. Estas áreas corresponderían a áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural según se establece en el artículo 2.1.18 de la OGUC.

El proyecto vendría a consolidar la trama urbana del sector, con lo cual dicha intervención no afectaría sus características urbanas y arquitectónicas, sino que vendría a reforzar una configuración territorial preexistente, saneándola sanitariamente.

8. Que, no obstante lo anterior, para analizar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación a un proyecto se deben considerar los criterios establecidos mediante Oficio Ord. D.E. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece el instructivo de “*Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
9. Que, por otro lado, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”. Según este instructivo, “*Cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos*”. Junto con lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Oficio ordinario N° N°161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA indica que “*no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área*”.
10. En ese sentido de acuerdo a lo señalado en la consulta de pertinencia, el proyecto “Saneamiento Quebrada Kayser” correspondería sólo a una actividad que impactaría de manera positiva el sector, extendiendo el alcantarillado de aguas servidas para 235 habitantes y regularizaría la dotación de agua potable a los lotes emplazados en Quebrada Kayser para 15 habitantes en una zona de conservación histórica.
11. Que, conforme a lo anterior, el Proyecto no introduciría cambios de consideración, toda vez que tendría como objeto una intervención en la red de alcantarillado de aguas servidas para 235 habitantes, es decir, no mayor a 10.000 habitantes; sistema de agua potable para 15 habitantes, es decir, no mayor a 10.000 habitantes, es decir un proyecto de baja magnitud y duración.

RESUELVO:

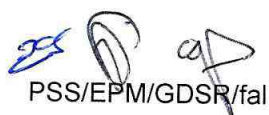
1. Que, el Proyecto “Saneamiento Quebrada Kayser” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodrigo Uribe Barahona, en su calidad de SEREMI Vivienda y Urbanismo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el

las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.




PSS/EPM/GDSR/fal

Distribución:

- Sr. Rodrigo Uribe B., Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 12783-B/2016 (GD 24.403/16) - . Ingreso N° 04-B/2016 (GD 52/17).



CARTA N° 75 /

Valparaíso, 27 ENE. 2017

Señor
Rodrigo Uribe B.
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región Valparaíso
Prat N°856 Piso 2
Valparaíso

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 27/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 27 de Enero de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, proyecto "Saneamiento Quebrada Kayser".


HERIBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTEN
1	27-01-2017	VERÓNICA SILVESTRE	REPRESENTANTE LEGAL	GUADALUPE SOLAR SPA	AV. TOBALABA N ° 155 OF. 602	SANTIAGO	CARTA
2	27-01-2017	JORGE ENRIQUEZ F.	REPRESENTANTE LEGAL		JUÁN GODOY S/N	LA CALERA	RES. EX.
3	27-01-2017	ARNULFO SÁNCHEZ M.	REPRESENTANTE LEGAL	MNERA LA LIGUA LTDA.	EL CARMEN SITIO 61	LA LIGUA	CARTA RES.EX.
4	27-01-2017	RODRIGO URIBE B.	SEREMI	SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO	PRAT N° 865 PISO 2	VALPARAÍSO	CARTA RES.EX.



IDO	N° CORREO
72	1004252324951
25	1004252324968
76-28	1004252324975
75-27	1004252324982



